

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter. No. 566
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201800160-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitan se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR Las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: PONER A DISPOSICION del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, los remanentes decretados.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 53
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado del recurso de reposición corrió de la siguiente manera: 10, 11 y 12 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.: 430
PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 15572408900220200008800

Se advierte que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que citó audiencia del artículo 392 del CGP, dentro del proceso de la referencia.

Alega la parte actora que al momento de pronunciarse frente a las excepciones de la demanda presentadas por la parte demandada solicitó se decretara el testimonio de la señora **Matilde Reyes de Medina** y ; no obstante, lo anterior, en auto de fecha 26 de abril de 2021 se omitió decretar esta prueba.

Así las cosas, se ordena reponer el auto de fecha 26 de 2021 y se decreta como prueba testimonial requerida por la parte demandante la siguiente:

Se ordena recibir declaración a la señora: **Matilde Reyes de Medina.**

Lo anterior, sin perjuicio de que en el desarrollo de la audiencia pueda limitarse la recepción de los testimonios en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de dicha prueba, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso.

Respecto de los 2 audios aportados con la contestación de la demanda, se decretarán como prueba documental solicitada por la parte demandante.

De otro lado, se accede al aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de junio de 2021, se reprograma para el día, el día **10 de agosto de 2021, A LAS 9:00 A.M**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 53 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de JUNIO de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de interrogatorio de parte, informándole que la parte actora no se presentó a la audiencia programada para el día 9 de junio de 2021, y no presentó excusa por su inasistencia. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto. No. 79
Proceso: INTERROGAOTRIO DE PARTE- PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado: 155724089002202100035-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte solicitante no acudió a la audiencia programada para el día 9 de junio de 2021, ni tampoco presentó excusa que justificara su inasistencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** previa cancelación de su radicación en los sistemas que maneja el despacho, teniendo en cuenta, además, que no se encuentran actuaciones pendientes para realizar en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 53
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor que la parte actora subsanó el presente despacho comisorio, dentro del término legalmente oportuno. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 433
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 15572408900202100090-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 291 de fecha 10 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora para que aclarara la porción de terreno ubicada en Puerto Boyacá y que pretende sea sujeto de la medida cautelar de secuestro; ahora bien, en el escrito de subsanación allegado, simplemente se allegaron fotografías de la porción de terreno sujeta a la medida cautelar, sin determinar cada uno de los puntos cardinales que son sujetos del secuestro.

Ahora bien, como el presente asunto es un despacho comisorio, es necesario que sea el juzgado comitente quien aclare cuál es la porción de terreno a secuestrar, por cuanto precede de una orden judicial dictada dentro del trámite de un proceso.

Debido a lo anterior, se rechazará el presente despacho comisorio por indebida subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 53
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de junio de
2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 319
Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: William Andrés Malgarejo Sánchez
Demandado: Luis Carlos Hernández
Radicado: 155724089002202100099-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 319 de fecha 19 de mayo de 2021 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 28 de mayo de 2021 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriada este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 53
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de junio de
2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con solicitud de retiro. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 81
Proceso: MONITORIO
Radicado: 155724089002202100106-00
Demandante: José Antonio Vega Anama
Demandado: Humberto Fabian García

En la presente demanda **VERBAL SUMARIO- PROCESO MONITORIO**, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial el 13 de mayo de 2021 y la cual estaba en estudio para su eventual admisión.

Mediante solicitud realizada mediante al correo electrónico del Juzgado el día 27 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Conforme al artículo 92 del CGP el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Revisado el expediente, es posible colegir que el requisito consistente en que el demandado no se encuentre notificado está satisfecho, toda vez que ni siquiera se procedió con la admisión de la demanda, por lo tanto, es procedente acceder al RETIRO de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 53
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**